



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

ÁMBITO: Alcaldía

DECRETO.- Modificación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de mayo de 2020, de aprobación y normas de uso de los espacios naturales marítimos del término municipal de Alicante por deportistas profesionales y calificados de alto nivel, federados, socorristas profesionales y deportistas aficionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la nueva situación generada a partir de la sucesión de normas e instrucciones tendentes a ordenar el proceso de desescalada en el territorio nacional, salvaguardando a su vez las limitaciones al movimiento de las personas impuestas por la declaración del Estado de Alarma que a día de hoy sigue en vigor, se hizo necesario abordar por parte del Ayuntamiento de Alicante la traslación de esta nueva normativa a la realidad del municipio.

En este sentido, el pasado 5 de mayo de 2020 se aprobó mediante decreto la regulación de determinadas actividades deportivas acuáticas cuyo ámbito de desarrollo es el espacio natural marítimo, siendo de particular importancia e incidencia en este municipio costero, en el que hay que compatibilizar la autorización para su práctica con la aún vigente prohibición del uso y disfrute de las playas, y todo ello con las restricciones y demás prohibiciones genéricas derivadas de la declaración del Estado de Alarma.

A tal fin, se acordó habilitar determinados puntos de acceso al mar a través de las playas, estableciendo un sistema de acceso en función del nivel deportivo, diferenciando a los deportistas profesionales y calificados de alto nivel por un lado, a los deportistas federados y a los socorristas profesionales por otro lado, y a los deportistas aficionados por último, y detallando a su vez el régimen y horarios de práctica deportiva, así como las condiciones, requisitos y restricciones impuestas por la normativa general.

Tras más de una semana de la puesta en marcha de este sistema de acceso y de regulación de los requisitos y normas de uso por parte de los deportistas, podemos



corroborar que gracias a la labor de control y vigilancia de los servicios municipales, al igual que a la colaboración y responsabilidad de los deportistas, su implantación ha supuesto un rotundo éxito.

Es por ello que la actual situación permite ampliar el número de accesos en playas del municipio, favoreciendo de esta forma la contención respecto a la movilidad de los practicantes de las distintas modalidades deportivas incluidas en el presente decreto y en los términos aquí recogidos. De igual forma, también se amplían las modalidades deportivas a practicar, siempre bajo el amparo de lo establecido en la Orden SND7388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

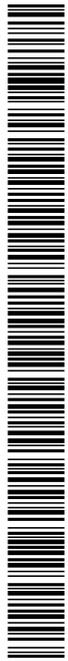
El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, según lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, se encuentra habilitado para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Así mismo, es competente para regular el espacio público urbano y natural dentro de los límites territoriales del municipio.

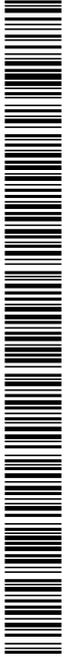
En las actuales circunstancias es ineludible tener presente:

Las medidas articuladas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, *por el que se declara el Estado de Alarma*, junto con sus sucesivas modificaciones.

De igual forma se estará a lo dispuesto en la Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, *por la que se acuerdan medidas excepcionales para acontecimientos de carácter cultural, recreativo o de ocio, de titularidad pública y privada, en la Comunidad Valenciana, para limitar la propagación y el contagio por el Covid-19*.

La Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, *por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así*





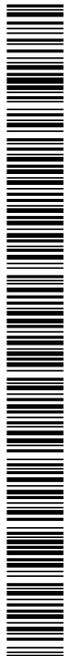
como para la práctica del deporte profesional y federado, establece las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federado. Establece esta Orden, en su artículo 8, la autorización expresa a deportistas profesionales y deportistas calificados de alto nivel para, sin restricción horaria, acceder libremente a espacios naturales como el mar para desarrollar su actividad deportiva. Igualmente, se establece en el artículo 9 la posibilidad de entrenar en el mismo espacio, si bien sujeto a restricciones horarias, a los deportistas federados a los que se asimilan los socorristas profesionales.

La Orden SND/380/2020, de 30 de abril, *sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria por el COVID-19*, que también permite la práctica deportiva para aquellos deportistas aficionados, si bien con un régimen mayor de condiciones y restricciones a los de los dos grupos anteriores, en espacios naturales que, por analogía con la norma anterior, ha de ser contemplado el mar.

Y, por último, la prohibición expresa contenido en el Bando dictado por el Excmo. Alcalde de Alicante, de fecha 13 de marzo de 2020 por el que se prohibía de forma expresa el uso de las playas del municipio, y el baño en todo el litoral municipal, prohibición que quedó derogada de forma parcial y exclusiva en lo que respecta al contenido de las actividades autorizadas por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de mayo de 2020, de aprobación y normas de uso de los espacios naturales marítimos del término municipal de Alicante por deportistas profesionales y calificados de alto nivel, federados, socorristas profesionales y deportistas aficionados en este Decreto, manteniéndose en vigor en el resto de su contenido dicho Bando de Alcaldía.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía-Presidencia por el artículo 124.4.g),h) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **se adoptan los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Modificar parcialmente el contenido del Decreto de la de la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de mayo de 2020, de aprobación y normas de uso de los espacios naturales marítimos del término municipal de Alicante por deportistas profesionales y calificados de alto nivel, federados, socorristas profesionales y deportistas aficionados, en los términos a continuación expuestos:



La parte resolutiva que hace referencia a las *prácticas deportivas autorizadas* y los *lugares autorizados de acceso*, quedan redactados con el siguiente tenor literal:

Prácticas deportivas autorizadas.

1.- *Se autorizan, con carácter exclusivo y excluyente, las siguientes prácticas y entrenamientos deportivos:*

1. *Natación en aguas abiertas.*
2. *Salvamento y socorrismo.*
3. *Surf, WindSurf, KiteSurf y PaddleSurf.*
4. *Kayack, piragua o asimilado y remo deportivo, en embarcaciones individuales.*

Y, sólo autorizadas a Deportistas DAN, DAR, ÉLITE DE LA CCVV Y FEDERADOS, las siguientes:

5. *Escafandrismo, que incluye las siguientes especialidades deportivas: buceo deportivo con escafandra autónoma, fotografía subacuática, vídeo subacuático y orientación subacuática*
6. *Apnea.*

2.- *Se mantiene la prohibición de las siguientes prácticas deportivas y asimilables:*

1. *Pesca deportiva, con o sin embarcación.*
2. *Pesca submarina, con oxígeno y en apnea*
3. *Natación con aletas en mar*
2. *Vela en todas sus modalidades.*
3. *Embarcaciones deportivas a motor en todas sus modalidades.*

Lugares autorizados de acceso.

1.- *Solo podrá realizarse el acceso al mar y el retorno a tierra para la práctica de la actividad deportiva en los siguientes puntos de acceso:*



ZONA 1: La Cantera: Canal de nado. Acceso por zona acotada en la Playa de la Albufereta.

- 1. Nadadores: Carril de nado a 150 metros de la costa y a 50 metros del balizamiento (boyas de color blanco numeradas con dígitos de color negro) de la zona de navegación. El canal permite el recorrido entre las aguas de la Playa de la Albufereta y la playa del Postiguet.*
- 2. Embarcaciones permitidas: Dentro de la zona de navegación situada mar a dentro y paralela al carril de nado tomando como referencia el balizamiento amarillo. Queda expresamente prohibido entrar o invadir el carril de nado.*

ZONA 2: Playa de San Juan: Acceso frente al antigua Hotel Sidi, con entrada por la calle Nudo.

- 1. Exclusivo nadadores: carril de nado no balizado, paralelo a la línea de costa, y hasta 50 metros mar adentro. Permitido el nado en línea hasta el límite del término municipal de Alicante con Campello.*

ZONA 3: Playa de San Juan: Acceso en el límite municipal con el término de Campello.

- 1. Exclusivo embarcaciones permitidas: Zona de navegación no balizada respetando una distancia mínima mar a dentro de 150 metros a línea de costa y con prohibición expresa de invadir la franja de nado. Navegación permitida en paralelo a la costa a hasta el Cabo de las Huertas.*

ZONA 4: Playa de Urbanova: Canal náutico con rampa de acceso público situado frente a la desaladora de Alicante, entre la zona de aparcamiento de la entrada norte y el acceso 14

- 1. Exclusivo embarcaciones permitidas: zona de navegación balizada, quedando expresamente prohibido el baño en la misma.*

2.- Fuera de los lugares expresamente autorizados queda terminantemente prohibido el acceso o la salida del mar. Nadadores y demás deportistas deberán salir por el mismo acceso por el que entraron para la práctica deportiva.

El restante contenido del citado Decreto de 5 de mayo, de aprobación y normas de uso de los espacios naturales marítimos del término municipal de Alicante por deportistas profesionales y calificados de alto nivel, federados, socorristas profesionales y

deportistas aficionados, permanecerá sin modificación alguna y mantendrá su vigencia en los mismos términos.

SEGUNDO.- La movilidad de los deportistas profesionales y calificados de alto nivel, federados, socorristas profesionales y deportistas aficionados que hagan uso de los espacios naturales marítimos del término municipal de Alicante, quedará condicionada a lo que dicte al respecto el Gobierno en cada momento, a través de Real Decreto u Orden Ministerial.

TERCERO.- Este Decreto entra en vigor en la misma fecha de su firma y lo dispuesto en su contenido será de aplicación mientras se mantengan las restricciones de uso de playas y zona de baño que lo motivan.

CUARTO.- Sin perjuicio de la puesta en conocimiento del contenido de este Decreto a la Junta de Gobierno, a la Junta de Portavoces, Junta de Personal, y demás órganos que se estime necesario. Se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. LUIS BARCALA SIERRA, en Alicante, a 15 de mayo de 2020.

EL ALCALDE: Fdo. Luis Barcala Sierra

DOY FE EL VICESECRETARIO: Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

